

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Sociedad Comercial Audiovisual Radio Polar Limitada sobre transferencia de Concesión de Radiodifusión Televisiva, banda VHF, señal XRD-134, Canal 2, de Punta Arenas, a Radio Polar SpA.
Rol N° ILP 444-14 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 12 AGO 2014

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE ABUSOS UNILATERALES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 21 de julio de 2014, don René Miguel Venegas Olmedo, RUT 7.167.423-1, en representación de la Sociedad Comercial Audiovisual Radio Polar Limitada, RUT 76.141.890-4, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la Concesión de Radiodifusión Televisiva, Banda VHF, señal distintiva **XRD-134**, Canal 2, otorgada para la localidad de Punta Arenas XII Región, de la que es titular su representada, a la sociedad Radio Polar SpA, RUT 76.253.185-2, también representada por el señor René Miguel Venegas Olmedo.

2. En los formularios acompañados obran declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por quien representa tanto a la sociedad que transfiere la concesión, como a la compañía adquirente. En ellos manifiesta que las informaciones que proporciona son fidedignas. En particular:

i) Sociedad Comercial Audiovisual Radio Polar Limitada detalla las escrituras públicas de constitución, de saneamiento de ella y de modificación del estatuto social, sus respectivos extractos, publicados en el Diario Oficial e inscritos en el Registro de Comercio de Punta Arenas, documentos todos que en copia también acompaña junto con certificado de vigencia de la sociedad expedido el 14 de julio de 2014 por el Conservador de Comercio de Magallanes. Afirma la vigencia de la personería de su representante en autos e identifica como sus únicos socios a las compañías Organización Comercial Radio Polar Limitada y Organización Integral Radio Polar Limitada, indicando que los señores René Miguel Venegas Olmedo, Miguel Venegas Faraldo y Sebastián Venegas Faraldo son a su vez socios de las personas jurídicas mencionadas.

ii) Otros intereses en medios de comunicación social declarados por Sociedad Comercial Audiovisual Radio Polar Limitada son los siguientes: Concesiones de radiodifusión sonora: en Amplitud Modulada CD-096, cuyos diales en la Región de Magallanes son 960 AM para toda la Región de Magallanes y la Patagonia austral chileno-argentina; en Frecuencia Modulada XQD-12, frecuencia máxima 96,5 para las ciudades de Punta Arenas y Porvenir; XQD-192, frecuencia máxima 98,5 de Puerto Natales; Dial 91.1 con el sonido de Polar TV para Punta Arenas y Porvenir

La declarante omite referirse a la existencia de otras solicitudes de informe previo de ella o sus personas relacionadas en actual tramitación ante esta Fiscalía. Controles internos de documentación que lleva este Servicio han permitido salvar la omisión y comprobar que Sociedad Comercial Audiovisual Radio Polar Limitada y sus personas relacionadas no tienen otras solicitudes pendientes.

iii) Como adquirente, la sociedad Radio Polar SpA proporciona información acerca de la escritura pública de su constitución, la cual acompaña con

certificado de vigencia otorgado el 14 de julio de 2014 por el Conservador de Comercio de Magallanes; menciona el extracto respectivo publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Magallanes. Por otra parte, afirma la vigencia de la personería de su representante en autos, en tanto que la escritura constitutiva señala que el capital social asciende a \$30.000.000.- que corresponden a mil acciones, todas suscritas, pagados y aportadas por don René Miguel Venegas Olmedo, RUT 7.167.423-1, en el acto de la constitución de la sociedad.

En cuanto a otros intereses en otros medios de comunicación social Radio Polar SpA declara los mismos ya detallados por Sociedad Comercial Audiovisual Radio Polar Limitada, y también omite referirse a la existencia de otras solicitudes de informe previo de ella o sus personas relacionadas en actual tramitación ante esta Fiscalía. Se obviado esta carencia, pues controles internos de documentación de este Servicio ha establecido que Radio Polar SpA y sus personas relacionadas no tienen otras solicitudes de informe previo pendientes.

- iv) Resoluciones obtenidas por esta Fiscalía en el Consejo Nacional de Televisión y que se ha adjuntado al expediente, acredita la Concesión del Canal 2 de Televisión en la banda de VHF otorgada para la ciudad de Punta Arenas cuya transferencia se solicita informar:
 - a) Resolución CNTV N° 21, de 25 de agosto de 2005, de la Presidenta del Consejo Nacional de Televisión. Ordena el cúmplase del acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 08 de agosto de 2005, que dispone otorgar definitivamente una concesión para establecer, operar y explotar un canal de televisión en la banda de VHF, para la localidad de Punta Arenas, XII Región, y área de servicio que pasa a indicar, a la Sociedad de Radiodifusión Cordillera FM Limitada, al cual identifica **C 2 (54 – 80)** Mhz. señal distintiva **XRD-127**; potencia de video 1000 Watts. y de Audio 100 Watts. Demás características técnicas de la estación se incluyen en este Resuelvo.
 - b) Resolución CNTV N° 33, de 25 de septiembre de 2006, del Presidente del Consejo Nacional de Televisión. Ordena el cúmplase del acuerdo del H. Consejo Nacional de Televisión adoptado en Sesión de 11 de septiembre

de 2006, que acordó por unanimidad de los señores Consejeros presentes autorizar a la concesionaria Sociedad de Radiodifusión Cordillera FM Limitada transferir a la Sociedad Comercial Audiovisual Radio Polar Limitada, la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda VHF, para la localidad de Punta Arenas, XII Región otorgada según resolución CNTV N° 21, de fecha 25 de agosto de 2005.

3. El servicio de radiodifusión televisiva en banda VHF, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
4. De acuerdo con lo expuesto, Sociedad Comercial Audiovisual Radio Polar Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la concesión de radiodifusión televisiva ya individualizada, a la sociedad Radio Polar SpA, quien se interesa en adquirirla.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

5. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.
6. Tal como esta Fiscalía Nacional Económica ha sostenido en informes anteriores, en materia de avisaje publicitario, la televisión, la prensa escrita y otros medios de comunicación similares ponen el acento en los aspectos

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

visuales del mensaje, lo que no se aplica para el caso de la radio, puesto que ésta tiene una naturaleza distinta, habida cuenta de que emite por vía exclusivamente sonora y, debido a ello, también tiene costos diversos, todo lo cual hace que esta vía de propagación de la información, de la opinión y del entretenimiento satisfaga de un modo distinto la necesidad de avisar de potenciales clientes en comparación con otras vías de comunicación disponibles, como la mencionada.

7. De conformidad con lo anterior, y considerando que los equipos receptores de frecuencias televisivas están capacitados para recibir señales tanto en VHF como en UHF, se ha considerado como mercado relevante del producto la difusión de contenidos en ambos tipos de banda en la ciudad de Punta Arenas. Las estaciones televisivas que operan en el mercado antes definido se indican en la tabla siguiente:

**TABLA 1: LISTADO DE CONCESIONES VHF y UHF
EN PUNTA ARENAS**

CANAL	POTENCIA [WATT]	BANDA	CONCESIONARIO
2	1000	XRD-134	SOC. COMERCIAL AUDIOVISUAL RADIO POLAR
4	100	XRD-96	PATAGONICA PUBLICACIONES S.A.
6	6000	XRB-94	TELEVISION NACIONAL DE CHILE
7	2000	XRB-93	UNIVERSIDAD DE CHILE
9	2000	XRB-95	CANAL 13 SPA
11	1000	XRD-102	TELEVISION DE LA PATAGONIA ITV LIMITADA
13	1000	XRB-99	RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A.

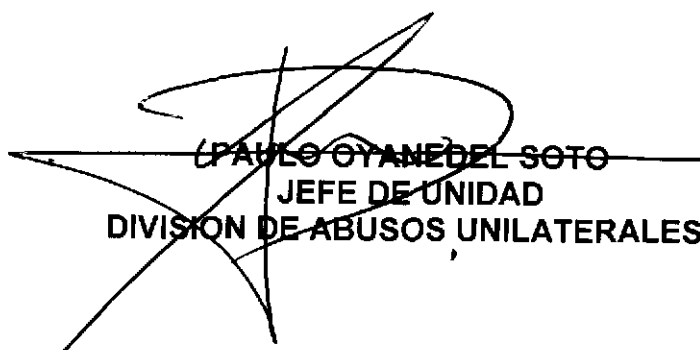
FUENTE: CNTV mayo 2014.

8. Mediante la operación de autos, la compañía titular de la concesión de radiodifusión televisiva desea transferirla a otra sociedad relacionada y de lo expuesto es posible advertir que la transferencia de la concesión de radiodifusión televisiva consultada constituye una operación de reestructura administrativa entre personas que constituyen un mismo grupo de interés.

III. CONCLUSIONES

9. La operación consultada sobre transferencia de la concesión televisiva no genera efectos adversos al proceso de libre competencia en el mercado relevante, atendido que no alteraría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación en medios de radiodifusión concesionados en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
10. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal (S), salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
11. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley recién citada, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 20 de agosto de 2014.

Saluda atentamente a usted,


(PAULO OYANE DEL SOTO)
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE ABUSOS UNILATERALES

CSQ